

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

19034 Resolución de 2 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Lo Campano en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 16 de diciembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Lo Campano, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Lo Campano en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Se localiza en el barrio cartagenero de Lo Campano, junto a la margen septentrional de la Colada de Quitapellejos, sobre un cerro de escasa elevación conocido como Cabezo o Monte de la Chimenea. La superficie del relieve está cubierta por una densidad frecuente de vegetación arbustiva.

2. Descripción y valores

Lo Campano se corresponde con un asentamiento de origen tardorrepublicano cuya ocupación perdura hasta época altoimperial, es decir, entre el siglo II antes de nuestra era y el siglo I de nuestra era. También se documenta en el mismo espacio una instalación minera de época contemporánea (finales siglo XIX-XX).

Se sitúa en un área de gran densidad de yacimientos arqueológicos: el sacellum dedicado a Iuppiter Stator (400 m al sur), Barranco del Feo (120 m al oeste) o el Cabezo de los Cuernos (600 m al norte) por lo que en época romana debió constituir como una de las principales áreas suburbanas de la ciudad de Cartago Nova, al reunir una serie de particularidades que favorecieron su ocupación: disponibilidad de recursos hídricos en el cercano Cabezo Gallufo, se sitúa junto a una vía de comunicación y emplazado próximo a uno de los fondeaderos más resguardados de la bahía que debió mantener una posición destacada en la actividad portuaria de la ciudad, probablemente relacionada con el embarque y distribución de los productos derivados de la explotación minera de las sierras de Cartagena y La Unión que tendrían un recorrido más corto y de más fácil acceso a este lugar, antes que a las instalaciones portuarias del centro urbano de la antigua ciudad romana, situadas más alejadas.

El yacimiento se conoce desde 1995, cuando fue estudiado con motivo de los trabajos de prospección en el Cabezo Gallufo y sus proximidades. Dos años más tarde, en 1997, el yacimiento fue caracterizado en el marco de los trabajos realizados con motivo de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Cartagena, estudio que permite establecer la delimitación del yacimiento y definir distintas áreas de protección, en función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie. Se distinguen así tres sectores dentro del área arqueológica.

En el primer sector (Zona 1), situado en la vertiente oriental del área arqueológica, se constata una mayor concentración de vestigios arqueológicos en superficie, en una proporción estimada de 1 y 5 ítem x 100 m². Es un sector muy antropizado en la actualidad como consecuencia de los trabajos de una cantera de extracción de áridos en este área. El segundo sector documentado (Zona 2), localizado en la vertiente occidental del cerro, presenta características similares con el anterior, siendo similar el material arqueológico documentado en superficie tanto en su atribución cronológica como funcional.

Entre estos dos sectores, se define un tercero (Zona 3), en el que se documenta una menor dispersión de restos cerámicos en superficie, en una proporción estimada de menos de 1 ítem x 100 m², junto a una serie de

estructuras pertenecientes a instalaciones industriales abandonadas de época contemporánea, entre las que destaca una chimenea, que da nombre a este cerro, de planta cuadrangular, de 2,5 m de longitud en cada uno de sus lados y construida en ladrillo.

El conjunto vascular corresponde fundamentalmente a cerámica común y producciones de importación: cerámica campaniense A, ánforas itálicas y ebusitanas, terra sigillata sudgálica e itálica,

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular de tendencia ovalada que abarca parte del relieve en el que se emplaza el yacimiento cuyos límites discurren por la superficie, sin marcadores reconocibles sobre el terreno, salvo parte de su vertiente septentrional que se ajusta a un camino de servicio y la suroriental, que limita con un campo de fútbol.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica en el interés del yacimiento, localizado en la principal área suburbana de la ciudad de Carthago Nova, relacionada con el embarque de mineral procedente de la Sierra Minera. Integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos romanos (Zonas 1, 2 y 3), área susceptible de albergar restos en el subsuelo, así como las instalaciones industriales contemporáneas (Zona 3). Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=680322.84 Y=4163278.37 X=680352.95 Y=4163268.11

X=680368.68 Y=4163256.47 X=680391.26 Y=4163242.79

X=680403.58 Y=4163226.37 X=680413.16 Y=4163208.58

X=680423.55 Y=4163203.38 X=680393.46 Y=4163138.64

X=680365.52 Y=4163074.70 X=680339.95 Y=4163069.68

X=680303.68 Y=4163066.26 X=680247.57 Y=4163066.26

X=680193.52 Y=4163055.31 X=680097.73 Y=4163050.52

X=680017.67 Y=4163167.52 X=680060.09 Y=4163252.37

X=680127.83 Y=4163281.11 X=680175.73 Y=4163307.11

X=680193.52 Y=4163298.21 X=680217.47 Y=4163294.11

X=680256.47 Y=4163293.42 X=680287.94 Y=4163287.26

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Lo Campano es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

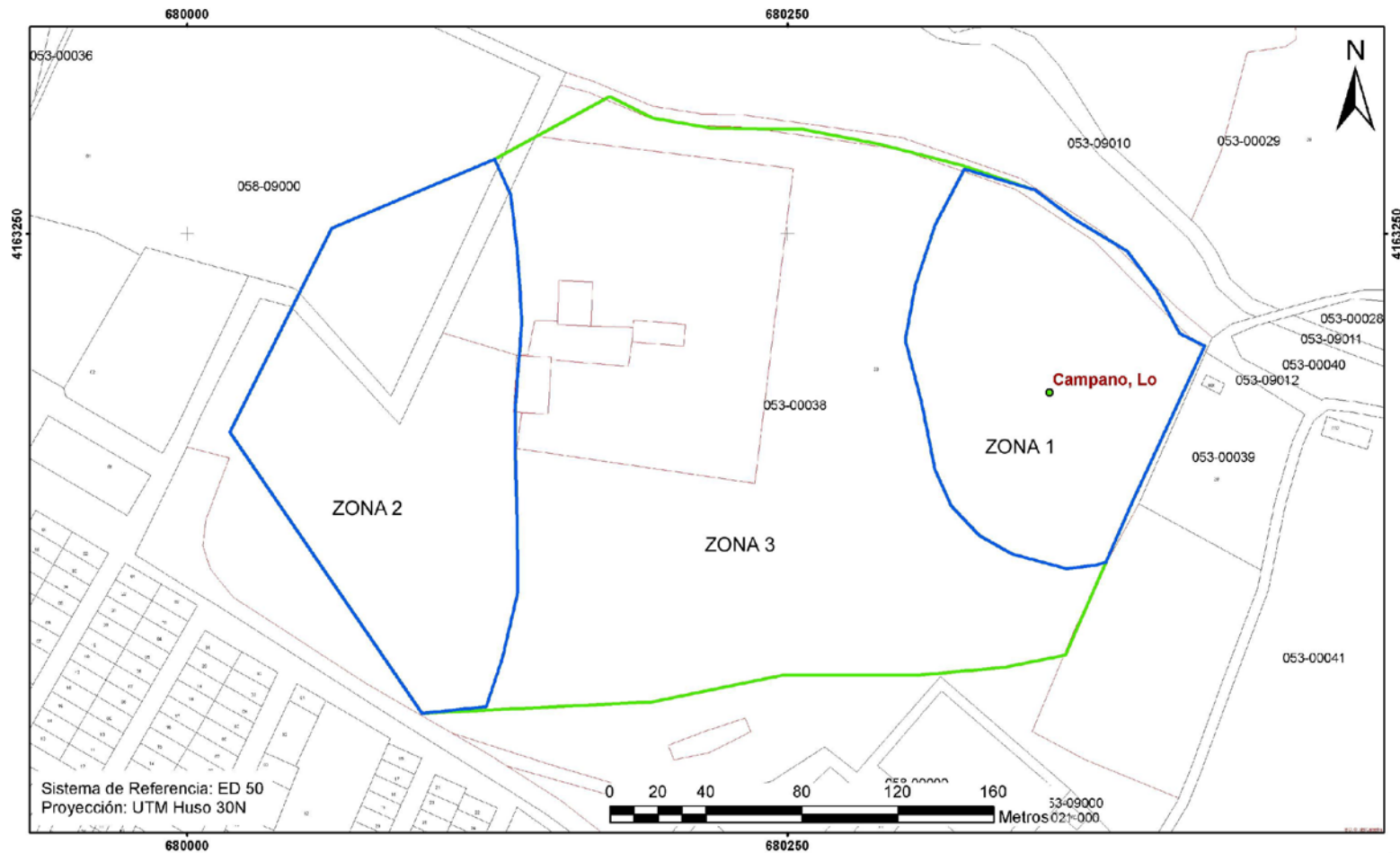
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

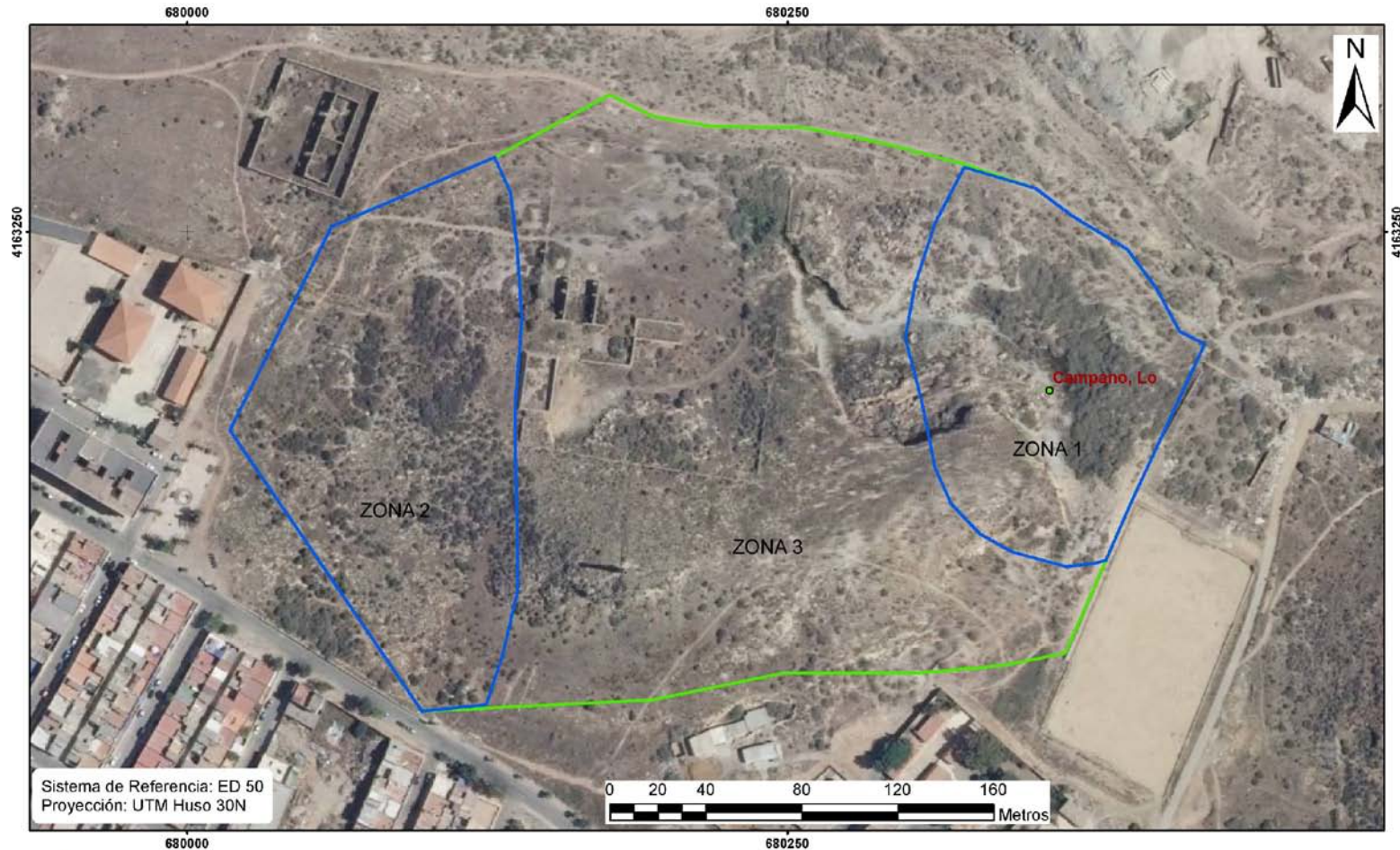
Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LO CAMPANO. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LO CAMPANO. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico